



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00118-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-574

Revisado el expediente, encontramos que pese a constar escrito mediante el cual el demandado propone excepciones de mérito¹ y de demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio² presentados por el doctor Luis Heberto Pineda, se observa que el demandado no podrá tenerse como notificado por conducta concluyente ni reconocerse personería al mencionado togado, porque el poder que se aporta³ no tiene relación con este proceso, sino que está conferido por el señor Argemiro García Gaviria para adelantar un proceso de deslinde y amojonamiento.

NOTIFIQUESE

¹ No 015 del expediente.

² No 017 del expediente.

³ Pag. 2 del No 016 del expediente

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7382773f375e1b4b58ae1f284d3509f610f0a2276d20fd427a31140d35c92a51**

Documento generado en 10/07/2023 09:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>